

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Objeto del Seguro
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ALCALDIA DE LEBRIJA SANTANDER, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
BIENES ASEGURADOS
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de ALCALDIA DE LEBRIJA SANTANDER, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de la ALCALDIA DE LEBRIJA SANTANDER, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes
Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, muros de encerramiento, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control. Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 15% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. La indemnización aplicable sobre esta cláusula no estará sujeta a aplicación de deducible. Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia. Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la ALCALDIA DE LEBRIJA SANTANDER, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizado, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc. Muebles y enseres, se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias de establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales se sea responsable, entre otros. Maquinaria y Equipo, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria y equipo para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios, grúas, malacates, maquinaria surtidores, báscula y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable. Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, fi ltros monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

RIESGO 1 (PALACIO MUNICIPAL): Calle 11 # 8 -59

Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$5.908.768,239
MUEBLES Y ENSERES	\$ 897.525.285,39
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$71.165.990,74
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	2.842.762.320,55
CABLEADO ESTRUCTURADO	\$118.362.047,29
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 166.751.814,51
TOTAL	\$ 10.005.335.697,48

RIESGO 2(CASA DE LA CULTURA): Calle 13 # 6 - 35

Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$1.543.299.582,06
MUEBLES Y ENSERES	\$ 221.980.565,19
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 1.072.881
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$ 260.127.066,68
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 209.247.467,71
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 750.000
TOTAL	\$2.236.477.562,64

RIESGO 3(COLISEO): cra 16 # 12 - 307 Maria paz

Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$980.972.424
MUEBLES Y ENSERES	\$ 19.264.059
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$0
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$0
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$0
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 85.010.238,87
TOTAL	\$1.085.739.561,93

RIESGO 4(Colegio Colmercedes Sede B cuzamanes): calle 14 # 15 -20

Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$5.364.565.036,24
MUEBLES Y ENSERES	\$0
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$0
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$0
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$0
LIBROS	\$0
TOTAL	\$ 5.364.565.036

RIESGO 5(Colegio Colmercedes Sede A): Calle 11# 8 -12

Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$6.996.148.960,00
MUEBLES Y ENSERES	\$0
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$0
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$0
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$0
LIBROS	\$0
TOTAL	\$6.996.148.960,00

¹ Actualizado conforme a inventario suministrado, se remite en Excel.

RIESGO 6(Comedor escolar): Calle 13 # 6 -25	
Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$721.648.800,00
MUEBLES Y ENSERES	\$40.000.000
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$0
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$10.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$40.000.000
LIBROS	\$0
TOTAL	\$ 811.648.800
RIESGO 7(Cubierta de la cancha y gradería): Calle 13 # 14 - Par	
Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$133.901.889,14
TOTAL	\$133.901.889,14
RIESGO 8(Hogar Infantil): Calle 13 # 6-71	
Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$537.224.000
TOTAL	\$537.224.000
RIESGO 09 (Parque Recreo Deportivo Valle de los Ángeles.):	
Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$5.436.458.625,66
TOTAL	\$ 5.436.458.625,66
RIESGO 10 Biblioteca Municipal	
EDIFICIOS	\$2.317.890.327,00
MUEBLES Y ENSERES	69.593.391,32
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	104.661.785,6
LIBROS	116.286.642,00
TOTAL	2.608.432.145,92
TOTALES	
Bienes Asegurables	Valor asegurable
EDIFICIOS	\$ 29.940.877.883,10
MUEBLES Y ENSERES	\$1.248.856.140,96
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	\$ 72.238.871,74
EQUIPO ELECTRICO ELECTRONICO	\$3.217.551.172,83
INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 209.247.467,71
LIBROS	\$116.286.642,00
DINEROS Y TITULOS VALOR	\$ 0
CABLEADO ESTRUCTURADO	\$ 118.362.047,29
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$292.512.053,38
TOTAL	\$ 35.215.932.279,01
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURAS BASICAS	
Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo, anegación y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo. Además de todas las coberturas indicadas, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.	

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica al 100%.
Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) al 100%.
Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Para los primeros \$30,000,000, incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE El límite adicional SIN DEDUCIBLE se calificará en condiciones complementarias
Hurto calificado según definición legal.

Hurto y Hurto simple. Según definición legal sublímite de \$200,000,000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. Límite evento vigencia \$ 300.000.000 De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de \$500.000.000 evento/vigencia, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas: • Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado. • Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro. • Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. • Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. • Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. • Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
• Archivos y documentos. Sublímite de \$50,000,000 evento/vigencia. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$20.000.000 evento/vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar, reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

• Cobertura para software. Sublímite de \$50,000,000 evento/vigencia. El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada por reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezca protección.
Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$30,000,000 evento/vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Sublímite de \$30,000,000 evento/vigencia. El límite adicional se calificará en condiciones complementarias Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
Bienes de propiedad de empleados. Sublímite de \$5.000.000 por persona. \$20.000.000 vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá de \$5.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$30.000.000 evento/vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibo de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
Renta para instalaciones y edificios propios. Período de seis (6) meses y sublímite de \$60,000,000 El sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar e arriendo inmuebles de tal forma que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional básico.
Gastos extraordinarios. Sublímite de \$100,000,000 evento/vigencia. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Incremento del costo de operación. Sublímite de \$5,000,000 mensual y periodo máximo de indemnización de seis (6) meses. El sublímite mensual y periodo máximo, adicionales se califican en complementarias Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias adicional al básico.
Actos de autoridad. Sublímite del 5% del valor asegurado. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)
CLAUSULAS BASICAS Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10)días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de () días y para AMIT Y AMCCOPH () días, de antelación, contados a partir de la fecha de envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días; excepto para Hmacc-Amit y terrorismo el cula límite de aviso es de diez (10) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer																	
Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 10% del valor asegurado total y aviso de treinta (30) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los _____ () días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.																	
Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.																	
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de TRES (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.																	
No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos																	
No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta _____ () años.																	
Tabla de demérito a aplicar El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad Equipo</th> <th>Porcentaje</th> <th>ACUMULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DE 0 A 5 AÑOS</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Superior a 5 años y hasta 7 años</td> <td>10</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Superior a 7 años y hasta 10 años</td> <td>20</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Superior a 10 años</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>			Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO	DE 0 A 5 AÑOS	0	0	Superior a 5 años y hasta 7 años	10	10	Superior a 7 años y hasta 10 años	20	30	Superior a 10 años	20	50
Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO															
DE 0 A 5 AÑOS	0	0															
Superior a 5 años y hasta 7 años	10	10															
Superior a 7 años y hasta 10 años	20	30															
Superior a 10 años	20	50															
Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)																	
Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.																	
Modificaciones a favor del asegurado																	

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo y habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
• Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.
Labores y materiales, con termino de aviso de sesenta (60) días La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los _____() días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos .
Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados y/o cotización aportada por el asegurado. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de \$100,000,000 Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito)
Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$100,000,000 y término de sesenta días (60) días. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).
Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta una (1) vez el valor total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía la misma se entiende restablecida, desde el momento que se efectúa el pago de la indemnización, (Para límites a primera pérdida restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro) en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dar derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para **AMIT Y AMCCOPH**

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 5%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje superior)

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquélla tenga la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días(30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$50,000,000.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Cláusula de Valores Globales.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables por la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo-Dineros-Otros)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la **entidad asegurada y/o tomadora:**

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, a la Ley 446 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo y los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
Objeto del Seguro Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, causado por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.	
Límite asegurado Evento/vigencia	
Oferta Básica:	\$ 300.000.000
Cargos Amparados	
Alcalde Municipal, Secretarios, demás funcionarios y contratistas de la entidad.	
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURA BASICA	
Delitos contra la administración pública	
Alcances fiscales	
Gastos de Reconstrucción de cuentas	
Gastos de Rendición de cuentas	
Juicios con responsabilidad fiscal	
Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice) Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecido anteriormente.	
Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. • Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autografas	
Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado	

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que preste servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firma especializada, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 20% del valor asegurado.

CLAUSULAS BASICAS

Amparo automático de nuevos cargos. Cobertura básica obligatoria sistema blanket

Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de () días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de () días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, durante la vigencia de la póliza, sin que ésta se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

· La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

· Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la ALCALDIAMUNICIPAL DE LEBRIJA

· Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

· Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

· Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

· Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

· Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

· Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

· Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

· Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

· Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de TRES (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia de siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de **la entidad asegurada y/o tomadora:**

A. ARREGLO DIRECTO. - Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquier de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

No aplicación de deducible para cajas menores.

Nota: Opera Bajo modalidad de ocurrencia.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Objeto del Seguro	
Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA así como los extrapatrimoniales del tercero; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que lo actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.	
Límite asegurado Evento/Agregado Anual	
Oferta Básica:	\$ 500.000.000
Información General	
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURAS BASICAS	
Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales: • Posesión de ascensores y escaleras automáticas. • Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo. • Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de sus predios. • Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad. • Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas. • Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. • Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional. • Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. • Vigilancia de sus predios: Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes. • Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios. • Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado. • Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados. • Incendio y/o explosión. • Daño Moral (Incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza. • Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza. La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: • Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza • Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y	

• Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización ☐ R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control, que sean declarados por el asegurado. ☐ R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de \$40 millones persona / \$80 millones vigencia, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos y o/predios de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia Y/o control el asegurado. ☐ RCE cláusula de bienes de terceros inmovilizados con un sublímite de \$100.000.000. en el predio calle 7 # 13b-95 granjas de campo alegre. Daños y hurtos de vehículos en parqueaderos y predios asegurado. Sublímite de \$40 millones persona / \$80 millones vigencia
Gastos médicos, Sublímite de \$10,000,000 evento / \$20,000,000 vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.
Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite \$100.000.000 Evento/vigencia. opera esta cobertura en exceso de las pólizas de los contratistas y por daños o perjuicios superiores a 200 smmlv.
Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$50.000.000 persona / \$100.000.000 vigencia.
Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$50.000.000 por vehículo / \$100.000.000 vigencia. (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Uso de casinos, restaurantes y cafeterías La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
Depósitos, tanques y tuberías en predios Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
Daños y hurto calificado de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite de \$10.000.000 evento/ vigencia. "para amparar únicamente los daños, el hurto y hurto calificado de los vehículos, entendiéndose estos por automóviles y motos, que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado (descritos en la caratula de la póliza), siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos".

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite de \$100.000.000 Evento/vigencia.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

CLAUSULAS BASICAS

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta días (30) días

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los _____ () días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de _____ () días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de _____ () días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de **la entidad asegurada y/o tomadora:**

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

• Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
PÓLIZA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES	
Objeto del Seguro Amparar mediante una póliza automática contra los riesgos de pérdida, hurto o daños de todos los bienes de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA o por los cuales sea responsable o tengan interés asegurable, consistentes principalmente en: Dinero en efectivo y cheques.	
Trayectos Asegurados Desde las oficinas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA hasta los diferentes bancos y/o corporaciones financieras y viceversa.	
Límite asegurado Evento/vigencia	
Oferta Básica por Despacho:	\$ 10.000.000
Valor de Movilizaciones Anual:	\$ 400.000.000
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURA BASICA	
Perdida Total	
Daño Material	
Hurto y Hurto Calificado	
Huelga, Guerra y Actos Terroristas	
Las demás Coberturas Otorgadas por la Compañía Aseguradora.	
CLAUSULAS BASICAS	
Revocación de la póliza , con termino de noventa (90) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de () días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de () días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducida a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.	
La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.	
Ampliación aviso de siniestro , con termino de sesenta (60) días	

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____() días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Conocimiento del riesgo La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismo. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Designación de ajustadores La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de TRES (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia de siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora: A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto controversia originado en el contrato. B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula. C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURIDISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o la consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR	
SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	
Objeto del Seguro	
Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.	
BIENES ASEGURADOS	
Toda la maquinaria y equipo de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, relacionados; que se hallen bajo su responsabilidad tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente pero no limitados, en los siguientes:	
VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR RCS44B 2022	\$523.742.000
MOTONIVELADORA CATERPILLAR 1206-88 AÑO FABRICACIÓN 1988	\$244.400.000
EXCADORA JHON DEERE 130G AÑO FABRICACIÓN 2014	\$689.000.000
MOTONIVELADORA VOLVO AÑO FABRICACIÓN 2014	\$780.000.000
MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120G 2025	\$ 1.703.500.000
Total	\$3.940.642.000
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURAS BASICAS	
Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, sin exigencia de garantías, incluidos, entre otros:	
Incendio y/o Rayo	
Explosión	
Impacto directo de rayo	
Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).	
Motin, Asonada, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo). Al 100%	
Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas por eventos amparados en la póliza	
Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado)	
Explosión	
Impacto directo de rayo	
Daños por agua	
Anegación	
Extended coverage	
Movilización por sus propios medios	
Volcamiento	
Accidentes externos que sufran las máquinas o equipos durante su operación.	
Colisión con objetos en movimiento o estacionarios	
Responsabilidad Civil, Sublímite básico obligatorio \$500,000,000 se cubre hasta el 100% de cada máquina afectada por evento \$ 500.000.000 en la vigencia,	
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. \$200,000,000 Límite evento vigencia	

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción del siniestro la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de \$200.000.000, a primera pérdida absoluta, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:
• Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
• Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
• Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
• Gastos para la preservación de bienes. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras de construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Las demás Coberturas Otorgadas por la Compañía Aseguradora.
CLAUSULAS BASICAS
Revocación de la póliza, con término de noventa(90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer															
Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de \$1,000,000,000 y aviso de sesenta (60) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los _____ () días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.															
Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA , les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.															
Designación de ajustadores La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.															
Aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, únicamente para eventos de daños internos, eléctricos y electrónicos y solo para bienes con edad superior a cinco (5) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnización de los siniestros ocasionados por eventos de daños internos, eléctricos y/o electrónicos; en los casos en que los bienes tengan edad superior a () años.															
Tabla de demérito a aplicar La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad Equipo</th> <th>Porcentaje</th> <th>ACUMULADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DE 0 A 5 AÑOS</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Superior a 5 años y hasta 7 años</td> <td>10</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Superior a 7 años y hasta 10 años</td> <td>20</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Superior a 10 años</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO	DE 0 A 5 AÑOS	0	0	Superior a 5 años y hasta 7 años	10	10	Superior a 7 años y hasta 10 años	20	30	Superior a 10 años	20	50
Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO													
DE 0 A 5 AÑOS	0	0													
Superior a 5 años y hasta 7 años	10	10													
Superior a 7 años y hasta 10 años	20	30													
Superior a 10 años	20	50													
Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)															
Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.															
Modificaciones a favor del asegurado Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.															
Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.															

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tiene derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
Derechos sobre el salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transporte).
Traslado temporal de bienes. Sublímite de \$938,000,000 y término de noventa (90) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje, desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).
Restitución automática de la suma asegurada (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo y Responsabilidad Civil Extracontractual) Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, e los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información de las condiciones básicas técnicas establecidas.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR			
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES			
Objeto del Seguro			
Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.			
VIGENCIA POLIZA			
A VENCIMIENTO DE CADA SOAT.			
VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS			
Todo el parque automotor, según Relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.			
PLACA	REFERENCIA	CODIGO FASECOLD A	
NKV84D	HONDA XR 125L MT 125CC 2015	3417136	
NKV85D	HONDA XR 125L MT 125CC 2015	3417136	
VYJ57E	SUZUKI GIXXER 150 MT 150CC 2019	8817149	
VYJ56E	VYJ56E SUZUKI GIXXER 150 MT 150CC 2019	8817149	
FPX800	CHEVROLET DMAX [3] [FL] 2.5L STD MT 2500CC 4X2 T 2019	1621097	
OCH103	TOYOTA HILUX [7] [FL] IMV MT 2700CC 4X4 A 2013	9021053	
OGW148	CHEVROLET RODEO V6 DOHC MT 3200CC 4X4 2000	1608023	
OCH106	4300 INTERNATIONAL DURASTAR [3861m MT 7600CC TD 4X 2014	3626089	
OCH107	INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR [350HP MT TD 6X4 2014	3626091	
FPX807	VOLKSWAGEN CONSTELLATION 17.230 [3560mm] MT 4600CC TD 4X 2022	9226015	
FPX810	FUSO FA 9.6 MT 3900CC TD 4X 2023	39811023	
FPX806	TOYOTA HILUX [8] [2 FL 2.4L SRV AT 2400CC 7AB 4 2026	9021094	
FPX805	TOYOTA PICKUP DOBLE CAB 2023	09021083	
FPX815	FREIGHTLINER VOLQUETA 2024	02926088	
MOR72I	HONDA XR150L 2027	03417238	
MOR70I	HONDA XR150L 2027	03417238	
MOR71I	HONDA XR150L 2027	03417238	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos diferentes amotos:		Básica	
Daños a Bienes de Terceros		\$ 200.000.000	
Muerte o Lesiones a una persona		\$ 200.000.000	
Muerte o Lesiones a dos o más Personas		\$ 400.000.000	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos diferentes a motocicletas:		Alternativa	
Limite Único Combinado		\$ 600.000.000	

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos diferentes a motos:	Básica
Daños a Bienes de Terceros	\$ 200.000.00
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 200.000.00
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 400.000.00
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos diferentes a motocicletas:	Alternativa
Limite Único Combinado	\$ 600.000.00

LA ENTIDAD ha considerado pertinente permitir la presentación de ofertas bajo cualquiera de los dos esquemas: por rangos o limite único combinado, en cuyo caso la aseguradora que aplique este último debe confirmarlo, de lo contrario se tomará la oferta como presentada bajo rangos.	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para motocicletas:	Básica
Daños a Bienes de Terceros	\$ 100.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 100.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 200.000.000
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: Motocicletas:	Alternativa
Limite Único Combinado	\$ 300.000.000

LA ENTIDAD ha considerado pertinente permitir la presentación de ofertas bajo cualquiera de los dos esquemas por rangos o limite único combinado, en cuyo caso la aseguradora que aplique este último debe confirmarlo, de lo contrario se tomará la oferta como presentada bajo rangos.
COBERTURAS BASICAS
Responsabilidad Civil Extracontractual, <u>incluido el Lucro Cesante, daño moral, vida o relación, con el mismo límite asegurado.</u>
Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
Amparo patrimonial
Asistencia: Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, entre otros, esta condición no aplica Para motos.
Gastos de transporte por pérdidas totales (Para automóviles, vehículos, camionetas) esta condición no aplica para motos: Cop \$30.000 diarios por treinta (30) días.
Asistencia Jurídica en proceso penal.
Asistencia Jurídica en proceso civil.

Las demás Coberturas Otorgadas por la Compañía Aseguradora.
CLAUSULAS BASICAS
Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)
La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de _____ () días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de _____ () días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: • La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los _____ () días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Inspección de vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta
Conocimiento del riesgo La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, le ha brindado oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de **la entidad asegurada y/o tomadora**:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes

(1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Nota: Los SOAT deben ser expedidos y entregados a más tardar el 31 de diciembre del 2025.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR	
SEGURO DE VIDA GRUPO	
Objeto del Seguro	
La ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, consagra en su Art. 68 que "SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD" los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el Alcalde, así como la atención médico asistencial a quien tiene derecho el respectivo Alcalde, así mismo, la ley 1148 de 2000 "Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones", indica la categoría de los Municipios "cuarta, quinta y sexta, donde los alcaldes contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994". Por tal razón, el Municipio tiene la necesidad de contratar el seguro de vida de los concejales, alcalde y personero, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales; con una compañía especializada en esta materia.	
Grupo Asegurado	Conejales, Alcalde y Personero.
Numero de Asegurado	15
Sueldo del Alcalde	\$ \$ 9.032.952
COBERTURAS BASICAS	
Coberturas	Límites Asegurados
Vida. (Muerte por cualquier causa).	= 20* salario
Incapacidad Total y Permanente	= 20* salario
Auxilio funerario	5.000.000
Enfermedades Graves	50% Anticipo de vida
Extensión de la cobertura básica a Suicidio, desde el inicio de la vigencia.	
NOTA: Los proponentes para calcular la prima, deberán tener en cuenta la Extra Prima de algunos asegurados, que va desde el 25% hasta el 80%. El Valor de la Extra prima individual deberá estar claramente establecida en la propuesta económica. NOTA: Se aceptan las coberturas de enfermedades graves las que tengan inscritas en la superintendencia financiera	
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
CLAUSULAS BASICAS	
Amparo automático para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada, sin exigencia de requisito de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)	
Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado. sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional y/o límite de edad, Aviso de sesenta (60) días)	
Tabla indemnización Mínima para la cobertura de Desmembración	
Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%

Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

Continuidad de cobertura para las personas aseguradas en pólizas contratadas en anteriores vigencias. Queda convenido que la compañía otorgará el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado de la anterior póliza respecto a edad, valor asegurado y estado de salud, bajo la póliza de seguros inmediatamente anterior a la vigencia de la presente póliza y que se encontraba contratada con otra compañía de seguro.

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, e los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO
1099365700	Yorlenis	Orejarena Regueros	30/04/1989	CONCEJAL
91491423	Jose Alfredo	Eslava Triana	19/08/1997	CONCEJAL
5670168	Mario	Caballero Noriega	14/04/1960	CONCEJAL
1099372499	Luis Miguel	Carreño Hernandez	17/11/1995	CONCEJAL
1099370312	Yorguin Alexis	Duarte Hernandez	10/12/1993	CONCEJAL
1098637081	Nathalie	Figueroa Umaña	26/05/1987	CONCEJAL
5670728	Irenarco	Hernandez Hernandez	10/11/1961	CONCEJAL
91210240	Humberto	Lesmes	16/07/1960	CONCEJAL
1099371572	Nestor Jose	Mendoza serrano	27/12/1994	CONCEJAL
5671350	Andelfo	Mora Esparza	10/05/1965	CONCEJAL
13538115	Carlos Andres	Roman Rodriguez	26/10/1979	CONCEJAL
13537750	Domingo	Uribe Plata	13/07/1978	CONCEJAL
1098641767	Juan Carlos	Valencia Rios	13/03/1987	CONCEJAL
1098617164	Gabriel	Martinez Calderon	17/11/1985	ALCALDE
1095803150	Silvia Yohana	Gonzales Rueda	9/12/1989	PERSONERA

ALCALDÍA DE LEBRIJA SANTANDER	
SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO	
Objeto del Seguro	
Amparar a todos los vehículos de propiedad de la ALCALDÍA DE LEBRIJA SANTANDER, bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro.	
vigencia de las pólizas: Un año a partir del vencimiento de cada SOAT.	
Vehículos Asegurados:	
PLACA	F. VENCIMIENTO
NKV84D	17/11/2026
NKV85D	25/04/2027
VYJ56E	30/10/2026
VYJ57E	03/05/2027
FPX800	05/05/2027
FPX807	03/05/2027
FPX805	03/05/2027
FPX810	15/08/2026
OCH103	12/08/2026
OGW148	01/09/2026
OCH106	5/09/2026
OCH107	22/12/2026
FPX806	7/10/2026
FPX815	1/11/2026
Coberturas Básicas y Límites Asegurados	
Las coberturas y limites asegurados son los determinados por el Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones legales emitidas para este seguro	
Cláusulas Básicas	
Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados, correspondientes a Número de placa, Número de Chasis, Número de Motor Queda expresamente convenido que la aseguradora acepta la aplicación de la cobertura, en los casos en que la información de los vehículos registrados en el anexo técnico presente errores, efectuará la reexpedición de la póliza y/o certificado respectivo sin que ello origine costo adicional a la entidad diferente al RUNT	
No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos	
El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de la póliza para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la ALCALDIA DE LEBRIJA SANTANDER, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción, ya sea por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares	

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS.	
Objeto del Seguro Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a "ALCALDIA DE LEBRIJA", provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargo asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. INFORMACION GENERAL: Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado. Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta como condición obligatoria que para esta póliza no será permitido ningún tipo de deducible MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado a partir del 01/01/2025.	
Límite asegurado Evento/vigencia	
Oferta Básica:	\$ 300.000.000
OFERTA BASICA Oferta Básica: \$300.000.000 Evento/Vigencia Gastos de Defensa: \$10.000.000 por persona en cada proceso \$30.000.000 por persona en la vigencia \$40.000.000 por evento \$150.000.000 por vigencia para todos los eventos Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublímite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.	
Cargos Amparados	
Alcalde Municipal, Secretario general, Secretario de hacienda, Secretario de Gobierno, Secretario de infraestructura, Secretario de Medio ambiente, Secretario de agricultura	
VIGENCIA POLIZA	
Desde el 10/10/2025 a las 00:00 Hasta el 10/10/2026 a las 00:00.	
COBERTURA BASICA	

AMPAROS OBLIGATORIOS

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

(MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)". SIN SUBLIMITE

Gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocésal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Nota: El sublímite permitido será el previsto para cada alternativa y no se aceptan limitaciones por etapas del proceso o a tarifas del colegio de abogados.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y pagos diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. Nota: SI \$10.000.000 evento / \$40.000.000 vigencia.

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RECLAMACIONES LABORALES: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Nota: **Sublímite al 10% del valor asegurado evento vigencia, incluido los gastos de defensa.**

ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES – SIN SUBLIMITE

Gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso y/o actuación extraprocésal adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno. Nota: \$10.000.000 evento / \$40.000.000 vigencia.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES: Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido, pero no aumentada so pena de rechazo de la oferta).

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 90 días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza. (Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta).

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS: Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta).

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera.

El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. (Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta).

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS: La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos, esta cláusula aplica para todos los ramos suscritos. (NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido, pero no aumentada so pena de rechazo de la oferta).

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES: En caso de que el evento amparado bajo esta póliza se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CULPA GRAVE: Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

DEFINICION DE EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por uno o más funcionarios asegurados, del cual se derive una o más de una reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del estado.

DENOMINACIÓN EN LIBROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará al abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES: Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES: queda entendido, convenido y aceptado que, si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de seis (6) meses, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. (Nota: el número de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta).

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES: Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 21% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. El valor asegurado pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA: Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este.

MODIFICACIÓN A CARGOS: Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE: Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS: Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.

NO EXIGENCIA DE PAGARES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

PAGO ANTICIPADO DE GASTOS DE DEFENSA: Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto del artículo 1080 de Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas, queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES: Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello. "Que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima".

PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2025.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA: El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuida so pena de rechazo de la oferta).

SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

SUBROGACIÓN: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS: Toda y cada pérdida Sin Deducible.

EXCLUSIONES: Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.